

Cédula de regulaciones

Contraloría Municipal

Dirección de Mejora Regulatoria

CR-SOPDUyMA-181

1. Nombre de la regulación

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

2. URL de la regulación

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180121.pdf

3. Fecha de expedición 4. Vigencia 5. Fecha de actualización 6. Tipo de ordenamiento jurídico

2003-10-08	Hasta el momento en que sufre una reforma, derogación o abrogación	2021-01-18	Ley General
------------	--	------------	-------------

7. Autoridad o autoridades que la emiten

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

8. Autoridad o autoridades que la aplican

Jefatura de Medio Ambiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

9. Dependencia o entidad responsable

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

10. Tipo de órgano

Dependencia Centralizada

11. Índice de la regulación

12. Objeto de la regulación

13. Materia regulada

14. Sectores que regula

15. Sujetos regulados

16. Trámites y servicios relacionados con la regulación

URL Tramite o servicio

17. Se realiza algún tipo de inspección, supervisión o verificación

Si

18. Fundamento jurídico para realizar la inspección, supervisión o verificación

ARTÍCULO 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada casos girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. ARTICULO 55.-Al efectuarse las visitas a que se refiere el artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá ña orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. ARTICULO 58.-Al finalizar la inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original. ARTÍCULO 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido

y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada caso girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. ARTICULO 55.-Al efectuarse las visitas a que se refiere el artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá su orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. ARTICULO 58.-Al finalizar la inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original.

19. Ámbito de aplicación

Federal

20. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación

NOM-085-2011, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-043-1993, NOM-081-1994 y Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla.

21. Información adicional sobre la regulación

El presente reglamento es de observancia general en todo el Territorio Nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales.

Nombre, cargo de validación del Enlace de Mejora Regulatoria

Adriana de Jesús Tlalmis Peña- Jefatura de Medio Ambiente